



1 **Acuerdos:**

2 **CDDPG2019-E10-01.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, fracción VIII, de
3 la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, y en
4 cumplimiento a la sentencia recaída al juicio de amparo *****,
5 tramitado ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de
6 Guanajuato, el Pleno del Consejo de la División de Derecho,
7 Política y Gobierno acordó, por unanimidad de votos, **dejar**
8 **insubsistente el acuerdo CDDPG2019-E3-05**, emitido en la
9 tercera sesión extraordinaria de este Órgano de Gobierno,
10 celebrada el pasado 1 de abril del año en curso, mismo que
11 constituye el acto reclamado en el referido juicio. En
12 consecuencia, de conformidad con el segundo de los efectos
13 indicados en la sentencia de amparo en comento, procédase al
14 dictado de un nuevo acuerdo en el que se resuelva lo que en
15 derecho corresponda a la resolución del recurso de revisión
16 interpuesto ante este Consejo por el ahora quejoso ***** , en
17 fecha 21 de febrero de 2019, mediante el cual impugna la
18 determinación contenida en el oficio DDPG/CA/66/2019.

19 **CDDPG2019-E10-02.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento
20 Académico, en relación con los artículos 88, 90 y 91 del Estatuto
21 Orgánico, ambos ordenamientos universitarios, el Pleno del
22 Consejo de la División de Derecho, Política y Gobierno resolvió, por
23 unanimidad de votos, **confirmar** el acto impugnado, consistente en
24 la determinación del Dr. Eduardo Pérez Alonso, Director de la
25 División de Derecho, Política y Gobierno, contenida en el oficio
26 DDPG/CA/66/2019 de fecha del 1 de febrero de 2019 y notificado
27 de manera personal al ahora recurrente ***** (N.U.A. *****),
28 estudiante del programa de Licenciatura en Derecho, en fecha del
29 14 de febrero de 2019. Lo anterior, toda vez que este Órgano
30 Colegiado estima que el acto fue emitido con apego a derecho y
31 conforme a la Normatividad Universitaria aplicable, y al haberse



32 analizando los agravios que el recurrente esgrime, en los siguientes
33 términos:

34 I. Respecto al primer agravio que el recurrente esgrime, este
35 Consejo estima que no ha existido violación alguna en cuanto al
36 derecho de petición del recurrente, toda vez que el Director de la
37 División, a través del oficio DDPG/CA/66/2019 -el cual le fue
38 notificado de manera personal al estudiante el pasado 14 de
39 febrero del año en curso- dio contestación, conforme a derecho, a
40 la solicitud del ahora recurrente , en atención a lo dispuesto por el
41 artículo 50 del Estatuto Académico abrogado, mismo que es
42 aplicable a la solicitud del estudiante toda vez que la evaluación
43 académica sobre la que versa su solicitud se realizó bajo la vigencia
44 de esta Norma Universitaria, precepto normativo que no establece
45 un término para dar contestación a la solicitud realizada por los
46 alumnos en esta hipótesis jurídica.

47 II. Respecto al segundo agravio que el estudiante esgrime, este
48 Órgano Colegiado advierte que los hechos a que se refiere el
49 recurrente, esto es, la aplicación del examen que es motivo de su
50 solicitud primigenia, ocurrieron estrictamente dentro de la
51 vigencia de la normatividad universitaria anterior a la vigente. De
52 este modo, aunque la solicitud se realizó por el estudiante dentro
53 de la vigencia de la nueva normatividad universitaria, no existe
54 razón legal de ninguna especie para dar aplicación retroactiva a
55 esta última legislación pues, si bien, en el artículo tercero
56 transitorio del Reglamento Académico se dispone que *“se abroga*
57 *el Estatuto Académico aprobado por el Consejo Universitario el 21*
58 *de noviembre de 2008, y se derogan todas las disposiciones que se*
59 *opongan a lo previsto en el presente ordenamiento”*, también este
60 apartado de la legislación universitaria regula, en su artículo
61 octavo transitorio, que *“...en los procedimientos académicos en*
62 *trámite se aplicará la disposición vigente al inicio de los mismos o*
63 *la disposición que beneficie al estudiante”*. Así pues, en el caso



64 concreto, el procedimiento académico -que es la sustentación del
65 examen- nació antes de que entrara en vigor la nueva
66 reglamentación universitaria, por lo que resultaron aplicables las
67 reglas establecidas por el Estatuto Académico, en específico, lo
68 dispuesto por su artículo 50, en donde se establece que los
69 profesores deberán reportar las respectivas calificaciones a la
70 División dentro de los ocho días posteriores a la fecha de la
71 realización de la evaluación.

72 Finalmente, es preciso señalar que, de aplicarse al caso concreto
73 el artículo 61 del Reglamento Académico y no el artículo 50 del
74 Estatuto Académico, tendríamos, por un lado, una afectación al
75 derecho del profesor de contar con un tiempo adecuado para
76 evaluar -establecida en el artículo 10, fracción VI, del Estatuto
77 Académico-, lo cual se traduciría también en un perjuicio para el
78 estudiante, al no contar el docente con el tiempo suficiente para
79 evaluarlo y examinarlo detenida y adecuadamente -como así lo
80 establece el artículo 17, fracciones VI y VI, del Estatuto Académico-
81 .

82 III. Respecto al tercer agravio que el recurrente esgrime, este
83 Órgano Colegiado lo considera inconducente, en razón de que el
84 Director de la División de Derecho, Política y Gobierno, en la
85 emisión del acto recurrido, actuó con estricto apego a las reglas
86 establecidas por el artículo 50 del Estatuto Académico, vigente al
87 momento en el que sucedieron los hechos a que se refiere el
88 recurrente, y tomando en cuenta que lo dispuesto en el artículo 61
89 del Reglamento Académico no es aplicable al caso concreto, como
90 se ha señalado en las consideraciones vertidas a supralíneas por
91 este Órgano de Gobierno.

92 Respecto a la supuesta transgresión que señala el estudiante de no
93 haberse realizado una interpretación al principio pro persona en la
94 atención de su solicitud, este Órgano Colegiado considera que no



95 hay tal, toda vez que la aplicación del artículo 50 del Estatuto
96 Académico a su solicitud lo beneficia en cuanto a su derecho a ser
97 examinado debidamente y con oportunidad, como así lo establece
98 el artículo 17 del Estatuto Académico, en sus fracciones VI y VII.

99 IV. Respecto al cuarto agravio que el recurrente esgrime, este
100 Órgano Colegiado lo considera infundado, puesto que el director
101 de la División ajustó su actuación a las disposiciones del Estatuto
102 Académico en vigor, norma universitaria aplicable al caso concreto
103 por las razones antes señaladas. Esto responde a que el oficio
104 recurrido encontró su fundamentación, entendiéndose esta como
105 la expresión del precepto legal aplicable al caso, en el artículo 50
106 del Estatuto Académico, expresando también las circunstancias y
107 razones por las que se emitió el acto, es decir, la motivación del
108 mismo. Por lo anterior, este Consejo considera que no se violentó
109 el principio constitucional de legalidad del ahora recurrente.

110 V. Respecto al quinto agravio que el recurrente esgrime, este
111 Órgano Colegiado considera que, para el caso concreto, no pudo
112 ser aplicable el artículo 61 del Reglamento Académico vigente a
113 partir del 1 de enero de 2019, en virtud de que los hechos a que se
114 refiere ocurrieron dentro de la estricta vigencia del Estatuto
115 Académico anterior, como fue explicado a supralíneas.

116 Finalmente, es preciso señalar que este Consejo considera que el
117 Director de la División, en la emisión del oficio de mérito, actuó
118 conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Local,
119 pues actuó dentro del marco legal que la Norma Universitaria le
120 confiere, esto es, acorde a las reglas dispuestas en el numeral 50
121 del Estatuto Académico.

122 El presente acuerdo deja sin efectos el diverso **acuerdo**
123 **CDDPG2019-E3-05**, emitido por el H. Consejo de División de
124 Derecho, Política y Gobierno la tercera sesión extraordinaria de



Consejo de la División de Derecho Política y Gobierno
Acuerdos adoptados en la décima sesión extraordinaria
del 13 de agosto de 2019

Publicados en Gaceta Universitaria el 30 de septiembre de 2019

125 este Órgano de Gobierno, celebrada el pasado 1 de abril del año
126 en curso.

127 En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 13 de agosto de 2019.- El Secretario del
128 Consejo de la División de Derecho, Política y Gobierno, **Doctor Ricardo Rodríguez Luna.**-
129 Rúbrica.

130

131 EL SUSCRITO, DOCTOR RICARDO RODRÍGUEZ LUNA, SECRETARIO ACADÉMICO DE LA
132 DIVISIÓN DE DERECHO, POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CON
133 FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA; ASÍ COMO EN
134 LOS ARTÍCULOS 15, 81 y 83, FRACCIÓN VII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD
135 DE GUANAJUATO.

136

137

CERTIFICA

138

139 Que la presente copia obra en los archivos de la Secretaría Académica de la División de
140 Derecho, Política y Gobierno y corresponde a los **ACUERDOS APROBADOS EN LA DÉCIMA**
141 **SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE LA DIVISIÓN DE DERECHO, POLÍTICA Y**
142 **GOBIERNO CELEBRADA EL 13 DE AGOSTO DE 2019. DOY FE.**